

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES



EL PRESENTE DOCUMENTO HACE CONSTAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- ACTO JURÍDICO Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES*

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

*La constancia de inscripción se localiza al final del presente documento firmada electrónicamente.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
ESTA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL		
 ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"Autorización de Continuidad de Arrendamiento_VP"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	Fecha en que se elaboró la versión pública: 30 de octubre de 2024. Fecha y número de acuerdo mediante el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento: 21 de noviembre de 2024, Acuerdo 40/SO/05/10/24
	Área	Unidad de Concesiones y Servicios
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	(I) La que contiene información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo, consistente en información de carácter comercial y administrativo, tales como: el costo del arrendamiento de espectro radioeléctrico. Localizado en la página: 10.
	Fundamento legal	(I) Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III y el último párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo fracción II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Los titulares de la información clasificada, sus representantes legales y la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	César Augusto Arias Hernández Director General de Concesiones de Telecomunicaciones 

Recibi: original
Antonio Díaz Hernández
8 de octubre de 2024



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN: 3S.4.1
UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES
DE TELECOMUNICACIONES
IFT/223/UCS/DG-CTEL/1021/2024

ACUSE

Ciudad de México, 7 de octubre de 2024

C. Antonio Díaz Hernández
Representante legal de las empresas
AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.,
Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. y
AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.
Rio Lerma No. 232, piso 20, Colonia Cuauhtémoc,
Demarcación Territorial Cuauhtémoc,
C.P. 06500, Ciudad de México.
Presente

Me refiero al escrito presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) el 19 de julio de 2024, por medio del cual en calidad de representante legal de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. (conjuntamente, AT&T o el Arrendador) solicita autorización para continuar arrendando a Pegaso PCS, S.A. de C.V. (Telefónica o el Arrendatario) diversos segmentos dentro de las bandas de frecuencia de 850 MHz y 1.9 GHz que tienen concesionados al amparo de 25 títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (Solicitud de Continuidad de Arrendamiento).

Lo anterior derivado de la autorización de arrendamiento con numero de oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1044/2020, notificada el 2 de diciembre de 2020, mediante el cual este Instituto autorizó a AT&T, a arrendar a Telefónica diversos segmentos de las bandas de frecuencia de 850 MHz y 1.9 GHz en el que se contemplaban diversos títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, exclusivamente en las áreas geográficas ubicadas dentro de las Regiones establecidas en los títulos de concesión señalados en la mencionada autorización y cuya vigencia será hasta el 21 de noviembre de 2024, fecha en la que concluye el contrato de arrendamiento celebrado por las concesionarias.

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

*"2024: Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

IFT/223/UCS/DG-CTEL/1021/2024

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud de Continuidad de Arrendamiento, con fundamento en los artículos 6° apartado B, fracción II y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 1, 2, 7, y 104 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley); 5, 12, 13, 14, 17 y 18 de los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento del Espectro Radioeléctrico publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de marzo de 2016 (Lineamientos); 33, fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y con base en los siguientes:

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos sobre la Autorización de Arrendamiento de Espectro Radioeléctrico. El 30 de marzo de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales sobre la autorización de arrendamiento de espectro radioeléctrico"* (Lineamientos), mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

IFT/223/UCS/DG-CTEL/1021/2024

Quinto.- Primera Autorización de Arrendamiento de Bandas de Frecuencias. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1044/2020, notificado el 2 de diciembre de 2020 el Instituto autorizó a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. conceder en arrendamiento a Telefónica, diversos segmentos de las bandas de frecuencias de 850 MHz y 1.9 GHz que tiene concesionados al amparo de 26 títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial (Primera Autorización de Arrendamiento).

Sexto.- Aviso sobre la Terminación Parcial al Contrato de Arrendamiento. El 4 de enero de 2023, AT&T presentó ante el Instituto un aviso de terminación parcial al contrato de arrendamiento en el que se elimina todos los aspectos relacionados al FET068658CO-100632, correspondiente al concesionario AT&T Norte, S. de R.L. de C.V. titular de un concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 1885-1890 y 1965-1970 MHz, con cobertura en la Región 1, conforme a lo establecido en el Resolutivo Primero de la Primera Autorización de Arrendamiento. En consecuencia, la relación de los títulos de concesión involucrados en la Primera Autorización de Arrendamiento se actualiza de la siguiente manera:

No.	FET's	Concesionario	Fecha de Vencimiento	Segmento inferior/ida (MHz)	Segmento superior/retorno (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Cobertura
1	FET068694CO-107326	AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	1 de octubre de 2030	1900 - 1905	1980 - 1985	10	Región 4
2	FET068901CO-100388	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	27 de abril de 2025	1905-1910	1985-1990	10	Región 2
3	FET068902CO-100388	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	27 de abril de 2025	1905-1910	1985-1990	10	Región 3
4	FET068903CO-100388	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	27 de abril de 2025	1905-1910	1985-1990	10	Región 5
5	FET068904CO-100388	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	27 de abril de 2025	1905-1910	1985-1990	10	Región 6
6	FET068905CO-100388	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	27 de abril de 2025	1905-1910	1985-1990	10	Región 7
7	FET068906CO-100388	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	27 de abril de 2025	1905-1910	1985-1990	10	Región 8
8	FET010802CO-100632	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	1 de octubre de 2030	1895-1900 y 1905-1910	1975-1980 y 1985-1990	20	Región 1
9	FET068865CO-100632	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	1 de octubre de 2030	1900-1905	1980-1985	20	Región 2
10	FET068867CO-100632	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	1 de octubre de 2030	1905-1910	1985-1990	10	Región 4
11	FET068868CO-100632	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	1 de octubre de 2030	1870-1875	1950-1955	10	Región 5

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

IFT/223/UCS/DG-CTEL/1021/2024

No.	FET's	Concesionario	Fecha de Vencimiento	Segmento inferior/Ida (MHz)	Segmento superior/retorno (MHz)	Ancho de banda (MHz)	Cobertura
12	FET068449CO-107347	Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.	18 de julio de 2025	825-835	870-880	20	Región 5
13	FET068477CO-107347	Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.	24 de julio de 2025	825-835	870-880	20	Región 6
14	FET068481CO-107347	Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.	24 de julio de 2025	825-835	870-880	20	Región 7
15	FET068465CO-107347	Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.	18 de julio de 2025	825-835	870-880	20	Región 8
16	FET068469CO-107347	Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V.	22 de noviembre de 2027	825-835	870-880	20	Región 9
17	FET068530CO-107348	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	21 de octubre de 2039	1850-1860.8	1930-1940.8	21.6	Región 1
18	FET068531CO-107348	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	21 de octubre de 2039	1850-1860.8	1930-1940.8	21.6	Región 2
19	FET068532CO-107348	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	21 de octubre de 2039	1850-1860.8	1930-1940.8	21.6	Región 3
20	FET068533CO-107348	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	21 de octubre de 2039	1850-1860.8	1930-1940.8	21.6	Región 4
21	FET068534CO-107348	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	21 de octubre de 2039	1850-1860.8	1930-1940.8	21.6	Región 5
22	FET068535CO-107348	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	21 de octubre de 2039	1850-1860.8	1930-1940.8	21.6	Región 6
23	FET068536CO-107348	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	21 de octubre de 2039	1850-1860.8	1930-1940.8	21.6	Región 7
24	FET068537CO-107348	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	21 de octubre de 2039	1850-1860.8	1930-1940.8	21.6	Región 8
25	FET068538CO-107348	AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V.	21 de octubre de 2039	1850-1860.8	1930-1940.8	21.6	Región 9

Asimismo, en el Resolutivo Primero y Tercero de la Primera Autorización de Arrendamiento se señala que la vigencia de dicha autorización sería hasta el 21 de noviembre de 2024 y que en caso de que AT&T y Telefónica pretendan realizar cualquier modificación al contrato de arrendamiento de espectro, inscrito en el Registro Público de Concesiones bajo el número 048988 (Contrato de Arrendamiento) y estar en cumplimiento con lo establecido en los Lineamientos, deberán presentar una nueva solicitud de autorización de arrendamiento, con excepción de modificaciones en la renta o precio materia del Contrato de Arrendamiento previamente referido.

Séptimo.- Solicitud de Continuidad de Arrendamiento. Con escrito presentado ante este Instituto el 19 de julio de 2023, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. solicitaron autorización para continuar arrendando a Pegaso, S.A. de C.V. los segmentos de bandas de frecuencias contenidas en la Primera Autorización de Arrendamiento, por lo que en dicho escrito presentaron la modificación al Contrato de Arrendamiento, consistente en la extensión de la vigencia de este al 21 de noviembre de 2027. La solicitud contempla la continuidad de arrendamiento de los segmentos de espectro radioeléctrico señalados en el Antecedente Sexto en 231 sitios pertenecientes a

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

IFT/223/UCS/DG-CTEL/1021/2024

Telefónica distribuidos en las nueve regiones (celulares o PCS según corresponda) en las que está dividido el país.

Octavo.- Solicitud de Información a la Unidad de Cumplimiento. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/784/2024 de fecha 8 de agosto de 2024, notificado a través de correo electrónico institucional el 13 de agosto del mismo año, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones (DGCTEL), solicitó a la Unidad de Cumplimiento (UC) información sobre si AT&T se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus pagos de derechos por el uso, aprovechamiento y/o explotación, de las bandas objeto de la Solicitud.

Noveno.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/785/2024 de fecha 8 de agosto de 2024, notificado a través de correo electrónico institucional el 13 de agosto del mismo año, la DGCTEL, solicitó a la Unidad de Competencia Económica (UCE) emitir la opinión en materia de competencia económica que estime pertinente, respecto a la Solicitud.

Décimo.- Opinión de la Unidad de Cumplimiento. Con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/4133/2024 de fecha 27 de agosto de 2024, notificado a través de correo electrónico institucional el 3 de septiembre del presente, la UC a través de la Dirección General de Supervisión emitió información sobre el cumplimiento del pago de derechos por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico por el período 2020 al 2024 respecto de los 25 títulos de concesión objeto de la Solicitud.

Undécimo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Con oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/232/2024 de fecha 26 de septiembre de 2024, notificado a través de correo electrónico institucional el mismo día, la UCE a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto a la Solicitud, en sentido favorable.

En virtud de lo anteriormente señalado y,

Considerando

Primero.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de Continuidad de Arrendamiento, conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto y

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

IFT/223/UCS/DG-CTEL/1021/2024

décimo sexto de la Constitución, el cual establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

De igual forma, corresponde al Instituto conforme a lo establecido por los artículos 104 de la Ley y, 17 y 18 de los Lineamientos, resolver sobre las solicitudes de autorización de arrendamiento de espectro radioeléctrico para uso comercial o privado que presenten los concesionarios, así como cualquier modificación sobre dicha autorización.

En ese sentido, conforme al artículo 33, fracción XIII del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de su Titular tramitar, y en su caso autorizar las solicitudes de arrendamiento de bandas de frecuencias para uso comercial o privado que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión que emita la Unidad de Competencia Económica.

En ese orden de ideas esta Unidad Administrativa está facultada para resolver sobre las solicitudes de autorización de arrendamiento de espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, con propósitos de comunicación privada que presenten los concesionarios en términos de los Lineamientos.

Segundo.- Marco Jurídico. El artículo 104 de la Ley establece que los Concesionarios podrán dar en arrendamiento, únicamente bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial o privado, estos últimos con propósitos de comunicación privada previa autorización del Instituto:

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

IFT/223/UCS/DG-CTEL/1021/2024

"Artículo 104. Los concesionarios podrán dar en arrendamiento, únicamente bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial o privado, estos últimos con propósitos de comunicación privada, previa autorización del Instituto. Para tal efecto, deberá observarse lo siguiente:

- I. Que el arrendatario cuente con concesión única del mismo uso o que la haya solicitado al Instituto;*
- II. Que el arrendatario se constituya en obligado solidario del concesionario, respecto de las obligaciones derivadas de la concesión de la banda de frecuencia arrendada;*
- III. Que no se afecte la continuidad en la prestación del servicio, y*
- IV. Que no se generen fenómenos de concentración, acaparamiento o propiedad cruzada.*

El Instituto tendrá cuarenta y cinco días hábiles para resolver sobre la solicitud de autorización de arrendamiento. Los requisitos para obtener la autorización del arrendamiento referido en el párrafo que antecede, se sujetarán a las disposiciones que al efecto emita el Instituto. El Instituto impulsará el mercado secundario de espectro, observando los principios de fomento a la competencia, eliminación de barreras a la entrada de nuevos competidores y del uso eficiente del espectro.

El arrendamiento de las bandas de frecuencias se extingue de pleno derecho cuando termine la concesión en cualquiera de los supuestos previstos en esta Ley."

Por su parte, los artículos 10, 12, 13 y 17 de los Lineamientos establecen de manera específica lo siguiente:

"Artículo 10. El titular de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado que pretenda dar en arrendamiento Bandas de Frecuencias deberá encontrarse al corriente en el pago de derechos por el uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de las Bandas de Frecuencia objeto del Contrato de Arrendamiento."

"Artículo 12. Para solicitar la Autorización de Arrendamiento de Bandas de Frecuencias, el titular de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Comercial o de una Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Privado vigente, interesado en ser Arrendador de Bandas de Frecuencias deberá presentar al Instituto mediante escrito libre, lo siguiente:

- I. Referencia al (los) Folio(s) Electrónico(s) del (los) título(s) de Concesión de Espectro Radioeléctrico vigente(s), que amparen el uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de las Bandas de Frecuencias objeto del Contrato de Arrendamiento.*
- II. Referencia al Folio Electrónico del título de Concesión Única vigente del Arrendatario o, en su caso, copia simple del acuse de la solicitud de la correspondiente Concesión Única.*
- III. Comprobante del pago de derechos que correspondan por el trámite de Autorización de Arrendamiento.*

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

IFT/223/UCS/DG-CTEL/1021/2024

IV. Anexar original o copia certificada del Contrato de Arrendamiento.

V. Anexar la documentación e información establecida en el Instructivo en materia de Competencia Económica."

"**Artículo 13.** El Contrato de Arrendamiento que el Arrendador presente al Instituto al amparo de los Lineamientos, deberá incluir cláusulas que prevean, cuando menos, los elementos siguientes:

I. Bandas de Frecuencias que serán objeto del Contrato de Arrendamiento, indicando los intervalos de frecuencias específicas que serán arrendados, así como su zona de cobertura o área geográfica. En caso de radiodifusión, la frecuencia o canal respectivo, así como su zona de cobertura o área de servicio.

II. Renta o precio del arrendamiento.

III. Vigencia, observando lo dispuesto en el artículo 14 de los Lineamientos.

IV. Que el Arrendatario se constituya en obligado solidario del Arrendador respecto de las obligaciones derivadas del título de Concesión de Espectro Radioeléctrico correspondiente a la Banda o Bandas de Frecuencias objeto del Arrendamiento.

V. Obligación del Arrendador de atender posibles conflictos de interferencias perjudiciales que se presenten entre Arrendatarios de la(s) Banda(s) de Frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

VI. Obligación del Arrendatario de proporcionar al Instituto la documentación que le requiera, a efecto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título de Concesión de Espectro Radioeléctrico.

VII. En su caso, el consentimiento del Arrendador para permitir el subarrendamiento de las Bandas de Frecuencias objeto del Contrato de Arrendamiento.

VIII. Causales de terminación del Contrato de Arrendamiento, las cuales deberán contener al menos las previstas en el artículo 15 de los Lineamientos.

IX. La condición suspensiva consistente en que el Contrato de Arrendamiento no surtirá efectos hasta en tanto no se notifique la autorización correspondiente por el Instituto al Arrendador."

"Artículo 17. Cualquier modificación que se pretenda realizar al Contrato de Arrendamiento o al Contrato de Subarrendamiento, en sus cláusulas o anexos, deberá ser objeto de una nueva Autorización de Arrendamiento o una nueva Autorización de Subarrendamiento, según corresponda.

Tratándose de la modificación en la renta o precio materia del Contrato de Arrendamiento o del Contrato de Subarrendamiento, solamente deberán hacerse del conocimiento del Instituto, la renta o el precio acordados por los interesados, con por lo menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a que surta efectos la modificación respectiva."

De lo anterior, se observa que si bien el artículo 104 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener autorización para el arrendamiento del espectro radioeléctrico, es necesario observar lo establecido en el Capítulo II "Del Arrendamiento

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

IFT/223/UCS/DG-CTEL/1021/2024

de Espectro Radioeléctrico" y en el Capítulo III "De la Solicitud de Autorización" de los Lineamientos, los cuales establecen los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Cabe señalar que, debido a que el caso que nos ocupa se trata de una solicitud de autorización derivada de una modificación al Contrato de Arrendamiento, esta unidad administrativa considera suficiente llevar a cabo el análisis a la solicitud en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de los Lineamientos y, en su caso, emitir una nueva autorización, ya que dicha modificación deriva de la Primera Autorización de Arrendamiento señalada en el antecedente Quinto del presente, por lo que solo sería necesario actualizar lo correspondiente a lo señalado en el artículo 10 y artículo 12, fracciones III y IV de los Lineamientos.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. De la revisión al marco aplicable y de las constancias que obran en el expediente para satisfacer los requisitos aplicables al trámite de la Solicitud señalado en los artículos 10, 12, 13 y 17 de los Lineamientos, esta Unidad de Concesiones y Servicios considera relevante lo siguiente:

- i) Por lo que se refiere al primer requisito de procedencia, establecido en el artículo 10 de los Lineamientos, mismo que señala que el Arrendador debe encontrarse al corriente en el pago de derechos por el uso, aprovechamiento y/o explotación, según corresponda, de las bandas de frecuencias objeto del Contrato de Arrendamiento, mediante oficio señalado en el Antecedente Octavo la DGCTEL solicitó a la Dirección General de Verificación informara si AT&T se encontraba al corriente en el cumplimiento de sus pagos de derechos por el uso, aprovechamiento y/o explotación de las bandas de frecuencia objeto del contrato de arrendamiento.

Dicho requisito se considera cumplido, toda vez que mediante oficio señalado en el Antecedente Décimo la Dirección General de Supervisión, adscrita a la UC señaló lo siguiente:

"Sobre el particular, se informa que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Cellular, S. de R.L. de C.V., y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., se encuentra en cumplimiento del pago de derechos por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico por el periodo 2020 al 2024 respecto a los diferentes títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico; en el anexo del presente oficio se desglosan los pagos efectuados."

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

IFT/223/UCS/DG-CTEL/1021/2024

(Énfasis añadido)

- ii) En cuanto a lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos, fracción III, respecto al pago de derechos, se tiene por cumplido con la presentación de la factura número 240007005, de conformidad con lo establecido en el artículo 173-A de la Ley Federal de Derechos vigente.
- iii) Por lo que respecta a lo establecido en la fracción IV, del artículo 12 de los Lineamientos, el Arrendador presentó la modificación del Contrato de Arrendamiento. Las modificaciones por destacar de dicho contrato se indican a continuación:
 - a. La vigencia del contrato finalizará el 21 de noviembre de 2027.
 - b. Como única contraprestación por el espectro arrendado y los derechos de uso del espectro de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Arrendamiento, a la fecha de puesta en uso, el Arrendatario pagará al Arrendador una cantidad equivalente a **Costo por el arrendamiento de espectro radioeléctrico** por sitio al mes por concepto de renta.

Considerando que la Solicitud de Continuidad de Arrendamiento solo trata de la modificación al Contrato de Arrendamiento y estas cumplen con los requisitos señalados en el artículo 13 de los Lineamientos, se considera que se encuentra satisfecho.

Cuarto.- Análisis en materia de competencia económica de la Solicitud. Con oficio señalado en el Antecedente Noveno, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la UCE emitió su opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud, a efecto de verificar que no se generen fenómenos de concentración, acaparamiento o propiedad cruzada, señalando, entre otros, lo siguiente:

"Con base en la información disponible, se concluye que las modificaciones contempladas en el convenio modificatorio de fecha 24 de abril de 2024 (Convenio Modificatorio) del contrato de arrendamiento de fecha 28 de septiembre de 2020 (Contrato de Arrendamiento) que tienen celebrado AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. (Grupo AT&T o Arrendador) y Pegaso PCS, S.A. de C.V. (Telefónica o Arrendatario); este último contrato, en el que se acordó el arrendamiento de segmentos de espectro

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

IFT/223/UCS/DG-CTEL/1021/2024

radioeléctrico en las bandas de 850 MHz y 1.9 GHz, concesionados al Arrendador al amparo de 25 (veinticinco) títulos de concesión, y cuyas modificaciones incluyen, entre otras cuestiones, cambios a la vigencia y a la contraprestación acordada en el Contrato de Arrendamiento -Operación-, previsiblemente no tendrían efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios comerciales de telecomunicaciones. Ello en virtud de que: i) el objeto del arrendamiento en el Convenio Modificadorio está contemplado en el Contrato de Arrendamiento, el cual fue autorizado por el IFT: segmentos de espectro radioeléctrico en las bandas de 850 MHz y 1.9 GHz, concesionados al Arrendador al amparo de 25 (veinticinco) títulos de concesión, ii) las modificaciones en el Convenio Modificadorio consiste únicamente en la actualización de contraprestación, el aumento de la vigencia del Contrato de Arrendamiento y la reducción en el número de sitios, conservando la posibilidad de que su vigencia se prorrogue por periodos de 3 (tres) años de manera automática, y iii) la Operación permitiría a Telefónica seguir proveyendo servicios móviles en poblaciones donde actualmente Grupo AT&T no tiene cobertura de servicio, por lo que no hace uso del espectro objeto de la Operación. En este sentido, la Operación permitirá que se mantenga un proveedor de servicios en las localidades donde actualmente se prestan servicios al amparo de las concesiones objeto de la solicitud."

Derivado de lo anterior, se concluye que las modificaciones al Contrato de Arrendamiento entre AT&T y Telefónica en el que se acordó el arrendamiento de diversos segmentos de las bandas de frecuencias de 800 MHz y 1.9 GHz concesionados al amparo de 25 de sus títulos de concesión a favor de AT&T, y cuyas modificaciones se destacan el cambio de vigencia del contrato y de la contraprestación previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de telecomunicaciones. Ello en virtud de que el objeto del arrendamiento en la modificación del Contrato de Arrendamiento estaba incluido en el contrato original, ya que se sigue tratando del arrendamiento de segmentos de espectro radioeléctrico en las bandas de 800 MHz y 1.9 GHz al amparo de los mismos 25 títulos de concesión de los que fueron objeto de la Primera Autorización de Arrendamiento, y que fue aprobado por el Instituto. Las modificaciones consisten, entre otras cosas, en la extensión de la vigencia del contrato de arrendamiento y en la actualización de la contraprestación. Además de que la extensión de la vigencia permitiría a Telefónica seguir proveyendo servicios móviles en las localidades donde actualmente AT&T no los presta.

Por lo anterior, en virtud de haberse cumplido con todos los requisitos de procedencia aplicables al trámite y de conformidad con lo señalado en los Antecedentes y Considerandos de la presente

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

IFT/223/UCS/DG-CTEL/1021/2024

Autorización, y al no existir objeción legal en materia de telecomunicaciones, así como en materia de competencia económica que se oponga a la autorización y con fundamento en los artículos 6º, apartado B, fracción II y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, y 104 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, 12, 13, 14, 17 y 18 de los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento del Espectro Radioeléctrico, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de marzo de 2016; 1, 3 y 16, fracción X, 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 4 fracción V Inciso iii) y fracción IX Inciso ix), 18, 20 fracción VIII, y 33 fracción XIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emite la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Cellular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V., llevar a cabo la modificación del contrato de arrendamiento, inscrito en el Registro Público de Concesiones bajo el número 048988 y, por lo tanto, se autoriza el arrendamiento de los segmentos de la bandas de frecuencias de 800 MHz y 1.9 GHz indicados en el Antecedente Sexto de la presente autorización.

Dichos segmentos de espectro podrán ser arrendados a Pegaso PCS, S.A. de C.V. exclusivamente en las áreas geográficas ubicadas dentro de las Regiones establecidas en los títulos de concesión señaladas en el Antecedente Sexto, en donde AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Cellular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. no hagan uso del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios concesionados.

La presente autorización de arrendamiento surtirá efecto al día siguiente a que concluya la vigencia del Contrato de Arrendamiento y no podrá exceder del 21 de noviembre de 2027.

Segundo.- AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Cellular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y Pegaso PCS, S.A. de C.V. conforme a la determinado en la modificación del inciso e) de la cláusula uno del Contrato de Arrendamiento deberán dar aviso al Instituto Federal de Telecomunicaciones sobre cualquier adición o

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

IFT/223/UCS/DG-CTEL/1021/2024

eliminación de sitios con respecto a los referidos en el Antecedente Séptimo de la presente autorización, y que se detallan en la solicitud presentada por las concesionarias. Dicho aviso deberá ser presentado al Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a que se lleve a cabo la adición o eliminación de los sitios.

De verificarse alguna adición o disminución de sitios, siempre deberá realizarse dentro del área de cobertura especificada en los títulos de concesión señalados en el Antecedente Sexto de la presente Resolución.

Tercero.- El *"Modificadorio No. 1 al Contrato de Arrendamiento del Espectro (este "Modificadorio")*, de fecha 24 de abril de 2024, celebrado entre AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., una sociedad mexicana de responsabilidad limitada de capital variable, Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., una sociedad mexicana de responsabilidad limitada de capital variable, y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., una sociedad mexicana de responsabilidad limitada de capital variable, por una parte, y Pegaso PCS, S.A. de C.V., una sociedad mexicana anónima de capital variable (*"Telefónica México"*), por la otra, modifica cierto Contrato de Arrendamiento de Espectro de fecha 28 de septiembre de 2020, celebrado entre las Partes (el *"Contrato"*), objeto de la presente autorización, deberá inscribirse en el Registro Público de Concesiones.

La autorización de arrendamiento se extinguirá cuando se actualice alguna de las causales previstas en el artículo 15 de los Lineamientos Generales sobre la Autorización de Arrendamiento del Espectro Radioeléctrico.

En caso de que ambas partes decidan terminar el arrendamiento autorizado antes del 21 de noviembre del 2027 deberán notificarlo al Instituto Federal de Telecomunicaciones para que se inscriba en el Registro Público de Concesiones.

En caso de que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V. y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., y/o Pegaso, S.A. de C.V. pretendan realizar cualquier modificación a dicho contrato en sus cláusulas o anexos, deberán presentar una nueva solicitud de autorización de arrendamiento, con excepción de modificaciones en la renta o precio materia del contrato de arrendamiento previamente referido.

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

IFT/223/UCS/DG-CTEL/1021/2024

Cuarto.- La presente autorización de modificación al contrato de arrendamiento de frecuencias se inscribirá en el Registro Público de Concesiones, una vez que sea debidamente notificada a los interesados.

Atentamente



César Augusto Arias Hernández
Director General de Concesiones de Telecomunicaciones

DTM/AMHF

C.c.p. Álvaro Guzmán Gutiérrez - Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios - Para su conocimiento,
Javier Morales Gauzin. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento
Alejandro Navarrete Torres. - Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. - Para su conocimiento
José Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento y efectos
conducentes.

Insurgentes Sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Demarcación Territorial Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. 55 5015 4000

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
ESTA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL		
 ift INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"Modificación de Contrato de arrendamiento_VP"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	Fecha en que se elaboró la versión pública: 30 de octubre de 2024 Fecha y número de acuerdo mediante el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento: 21 de noviembre de 2024, Acuerdo 40/SO/05/10/24
	Área	Unidad de Concesiones y Servicios
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	(i) La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, tales como: al nombre propio, correo electrónico personal, número de identificación personal, dirección IP de un dispositivo que se conecta a una red y firma autógrafa de una persona física. Localizada en las páginas: 1-10. (ii) La que contiene información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico y administrativo, consistente en información de carácter comercial y administrativo, tales como: el costo del arrendamiento de espectro radioeléctrico, así como plazos relacionados con el pago de la contraprestación. Localizado en la página: 2.
	Fundamento legal	(i) Los artículos 116, primer y segundo párrafos, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); numeral Trigésimo octavo, fracción I y último párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos), en relación con los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. (ii) Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113 fracción III y el último párrafo de la LFTAIP; en relación con los numerales Trigésimo Octavo fracción II, y Cuadragésimo fracción II de los Lineamientos.
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Los titulares de la información clasificada, sus representantes legales y la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	César Augusto Arias Hernández Director General de Concesiones de Telecomunicaciones 

**MODIFICATORIO NO. 1 AL
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL ESPECTRO**

El presente Modificadorio No. 1 al Contrato de Arrendamiento del Espectro (este "Modificadorio"), de fecha 24 de abril de 2024, celebrado entre AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., una sociedad mexicana de responsabilidad limitada de capital variable, Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., una sociedad mexicana de responsabilidad limitada de capital variable, y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., una sociedad mexicana de responsabilidad limitada de capital variable, por una parte, y Pegaso PCS, S.A. de C.V., una sociedad mexicana anónima de capital variable ("Telefónica México"), por la otra, modifica cierto Contrato de Arrendamiento de Espectro de fecha 28 de septiembre de 2020, celebrado entre las Partes (el "Contrato").

CONSIDERANDO QUE, el Arrendador sigue siendo titular de las Licencias para el uso y disfrute del Frecuencias en virtud de las cuales se asigna el Espectro Arrendado, que en la fecha del presente están en pleno vigor y efecto, y que se establecen en el Anexo A adjunto al presente;

CONSIDERANDO QUE, el Arrendatario continúa siendo titular de dicha Concesión Única para Uso Comercial número FET008030CO-100394 de fecha 8 de junio de 2016, la cual a la fecha del presente se encuentra en pleno vigor y efecto;

CONSIDERANDO QUE, las Partes desean modificar el Contrato para permitir a Telefónica México retirar un Sitio del Convenio mediante notificación con poca antelación;

CONSIDERANDO QUE, las Partes desean reconocer el importe actual de la Renta y aumentar ligeramente la Fecha de Pago;

CONSIDERANDO QUE, las Partes desean prorrogar la Vigencia Inicial del Acuerdo;

CONSIDERANDO QUE, de conformidad con la Subsección (n) de su Cláusula Décimo Primera, el Contrato únicamente podrá ser modificado o complementado mediante un acuerdo por escrito firmado por cada una de las Partes; y

CONSIDERANDO QUE, de conformidad con el artículo 17 de las Directrices de Arrendamiento del Espectro, salvo por la modificación del importe de la Renta, esta Modificación requiere la autorización previa del IFT.

Considerando las obligaciones y acuerdos mutuos que se establecen a continuación y por consideraciones buenas y valiosas, cuya recepción y suficiencia se reconocen por el presente, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. Términos Definidos. Los términos en mayúsculas que no se definan de otro modo en el presente Modificadorio tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato.

2. Modificación y Reexpresión del último párrafo de la Cláusula Primera. El último párrafo de la Cláusula Primera del Contrato queda modificado y reexpresado en su totalidad como sigue:

"El Arrendatario podrá de tiempo en tiempo, a su entera discreción y sin responsabilidad alguna, sacar un Sitio del Contrato de Arrendamiento o reubicarlo, en cualquier caso, previa notificación por escrito al Arrendador con treinta (30) días naturales de anticipación. Al vencimiento de dicho plazo de 30 días, todos los derechos, títulos e

intereses del Arrendatario sobre el Espectro Arrendado exclusivamente para el Sitio correspondiente revertirán automáticamente al Arrendador, y para ese Sitio en particular las Partes no tendrán más obligaciones entre sí en virtud del presente Contrato con respecto a las Licencias o el Espectro Arrendado o los Derechos de Uso del Espectro; en el entendido de que, dicho retiro del Sitio no liberará a las Partes de responsabilidad por incumplimiento del presente Contrato o de cualesquier cantidades u obligaciones incurridas en virtud del mismo. El Arrendador notificará al IFT dicha rescisión dentro de los quince (15) días naturales siguientes."

3. Modificación y Reexpresión de las Subsecciones (a) y (d) de la Cláusula Segunda. Las Subsecciones (a) y (d) de la Cláusula Segunda del Contrato quedan modificados y reformulados en su totalidad como sigue:

"(a) Renta. Como única contraprestación por el Espectro Arrendado y los Derechos de Uso del Espectro de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Arrendamiento, a la Fecha de Puesta en Uso, el Arrendatario pagará al Arrendador una cantidad equivalente a Costo por el arrendamiento de espectro radioeléctrico por Sitio al mes por concepto de renta (la "Renta")."

"(d) Pagos. No obstante lo dispuesto en el inciso (e) siguiente, todos los pagos que deban efectuarse en virtud del presente Contrato serán realizados por la Parte correspondiente mediante transferencia bancaria, en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, sin retención, deducción o compensación alguna, a la cuenta bancaria que la otra Parte notifique por escrito de conformidad con el presente Contrato al menos con número de días días hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente. Todas las facturas emitidas por el Arrendador en virtud del Contrato de Arrendamiento serán pagadas por el Arrendatario a los Número de días días naturales siguientes a la entrega de dichas facturas al Arrendatario (la "Fecha de Pago")."

4. Modificación y Reexpresión del primer párrafo de la Subsección (a) de la Cláusula Tercera. El primer párrafo de la Subsección (a) de la Cláusula Tercera del Contrato queda modificado y reformulado en su totalidad como sigue:

"a) Vigencia. La vigencia del Contrato de Arrendamiento está sujeta a la condición suspensiva de su autorización previa por parte del IFT y a los términos de la misma. Por lo tanto, la vigencia del Contrato de Arrendamiento comenzará en la fecha en que el Arrendador reciba la notificación de la autorización del IFT con respecto a la Solicitud del IFT (según se define más adelante) (la "Fecha de Efectiva"), y continuará en pleno vigor y efecto hasta la fecha en que no existan Sitios bajo este Contrato o el 21 de noviembre de 2027 (la "Vigencia Inicial"), lo que ocurra primero, a menos que se dé por terminado de manera anticipada conforme a lo dispuesto en el presente; en el entendido que, para cada Sitio el arrendamiento comience en la Fecha de Entrada en Uso aplicable."

5. Fecha de entrada en vigor; autorización del IFT.

(a) Este Modificatorio entrará en vigor hasta el momento en que el Arrendador reciba la autorización de la misma por parte del IFT, en cuyo caso estará sujeta a los términos y condiciones establecidos en la misma, sin perjuicio de los previstos en el presente Contrato.

(b) Las Partes prepararán conjuntamente, de conformidad con las Leyes de Comunicaciones aplicables y las Directrices de Arrendamiento de Espectro, una solicitud y los

anexos, certificaciones, cuestionarios y otros documentos relacionados necesarios para solicitar la autorización por parte del IFT de este Modificadorio, y el Arrendador presentará dicha solicitud ante el IFT a más tardar diez (10) días naturales después de la firma del presente Modificadorio. El Arrendatario pagará todos los derechos de presentación relacionados con dicha solicitud.

(c) Las Partes harán traducir esta Modificación al español por un traductor autorizado por un tribunal, a más tardar diez (10) días naturales después de su firma, y suscribirán y entregarán un instrumento en el que conste que dicha traducción es correcta y, por lo tanto, puede ser presentada ante el IFT. La versión firmada en inglés de esta Modificadorio prevalecerá en todos los casos, excepto, en el caso de la solicitud ante el IFT, un procedimiento legal o una acción iniciada en México, en cuyo caso, prevalecerá la traducción al español antes mencionada. Cada Parte pagará sus propios costos y gastos incurridos en la preparación, presentación y seguimiento de dicha solicitud, así como de la traducción oficial al español de este Modificadorio.

6. Misceláneos.

(a) Salvo en los casos expresamente modificados por el presente Modificadorio, el Convenio sigue en pleno vigor y efecto de conformidad con sus términos.

(b) Las disposiciones contenidas en la Cláusula Décimo Primera del Contrato serán aplicables al presente Modificadorio, cada una de las cuales se considera insertada en el presente documento.

(c) La celebración, entrega y cumplimiento por una Parte de este Modificadorio no entra y no entrará en conflicto con, o resultará en una violación o incumplimiento de, cualquier disposición del acta constitutiva, estatutos sociales u otros documentos constitutivos de dicha Parte, entrará en conflicto con, o resultará en una violación o incumplimiento de cualquier disposición de cualquier Ley u Orden Gubernamental aplicable a dicha Parte, o requerirá el consentimiento, notificación u otra acción por parte de cualquier Persona conforme a cualquier contrato del que dicha Parte sea parte. Aparte de la autorización previa del IFT del presente Modificadorio, no se requiere ningún consentimiento, aprobación, permiso, declaración o presentación ante ninguna autoridad gubernamental, ni notificación a la misma, en relación con la ejecución y entrega del presente Modificadorio.

(d) Las Partes acuerdan que este Modificadorio no generará una novación de las obligaciones de cualquiera de las Partes contenidas en el Convenio.

(e) El presente Modificadorio podrá firmarse en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales, una vez firmado, se considerará un original y todos ellos juntos se considerarán un único y mismo convenio. Se considerará que una copia firmada de este Modificadorio entregada por fax, correo electrónico u otros medios de transmisión electrónica tiene el mismo efecto legal que la entrega de una copia original firmada.

[Siguen hojas de firma]

Nombre del perito traductor

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes firman el presente Modificadorio en la fecha arriba indicada por medio de sus respectivos representantes debidamente autorizados.

AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.

[Firma Ilegible]

Nombre propio de una persona (24 de abril de 2024 17:18 hrs MDT)

Por:

Nombre: Nombre propio de una persona

Cargo: Apoderada

[Firma Ilegible]

Nombre propio de una persona

(24 de abril de 2024 17:16 hrs MDT)

Por:

Nombre: Nombre propio de una persona

Cargo: Apoderado

[Esta página de firmas es parte del Modificadorio No. 1 de fecha 24 de abril de 2024, al Contrato de Arrendamiento de Espectro de fecha 28 de septiembre de 2020, celebrado por y entre AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., por un lado y Pegaso PCS, S.A. de C.V., por el otro lado.]

Nombre del perito traductor

GRUPO AT&T CELLULAR, S. DE R.L. DE C.V.

[Firma Ilegible]

Nombre propio de una persona (24 de abril de 2024 17:18 hrs MDT)

Por:

Nombre: Nombre propio de una persona

Cargo: Apoderada

[Firma Ilegible]

Nombre propio de una persona

(24 de abril de 2024 17:16 hrs MDT)

Por:

Nombre: Nombre propio de una persona

Cargo: Apoderado

[Esta página de firmas es parte del Modificadorio No. 1 de fecha 24 de abril de 2024, al Contrato de Arrendamiento de Espectro de fecha 28 de septiembre de 2020, celebrado por y entre AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., por un lado y Pegaso PCS, S.A. de C.V., por el otro lado.]

AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL, S. DE R.L. DE C.V.

[Firma Ilegible]

Nombre propio de una persona (24 de abril de 2024 17:18 hrs MDT)

Por:

Nombre: Nombre propio de una persona

Cargo: Apoderada

[Firma Ilegible]

Nombre propio de una persona

(24 de abril de 2024 17:16 hrs MDT)

Por:

Nombre: Nombre propio de una persona

Cargo: Apoderado

[Esta página de firmas es parte del Modificadorio No. 1 de fecha 24 de abril de 2024, al Contrato de Arrendamiento de Espectro de fecha 28 de septiembre de 2020, celebrado por y entre AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., por un lado y Pegaso PCS, S.A. de C.V., por el otro lado.]

PEGASO PCS, S.A. DE C.V.

[Firma Ilegible]

Nombre propio de una persona (24 de abril de 2024 17:39 hrs MDT)

Por:

Nombre: Nombre propio de una persona

Cargo: Apoderada

OLM

[Firma Ilegible]

Por:

Nombre: Nombre propio de una persona

Cargo: Apoderado

[Esta página de firmas es parte del Modificadorio No. 1 de fecha 24 de abril de 2024, al Contrato de Arrendamiento de Espectro de fecha 28 de septiembre de 2020, celebrado por y entre AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celular, S. de R.L. de C.V., y AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., por un lado y Pegaso PCS, S.A. de C.V., por el otro lado.]

Firma: [Firma Ilegible]

Nombre propio de una persona (24 de abril de 2024 17:12 hrs MDT)

Correo Electrónico: Correo electrónico de una persona

Firma: [Firma Ilegible]

Nombre propio de una persona (24 de abril de 2024 18:14 hrs CDT)

Correo Electrónico: correo electrónico de una persona

Nombre del perito traductor

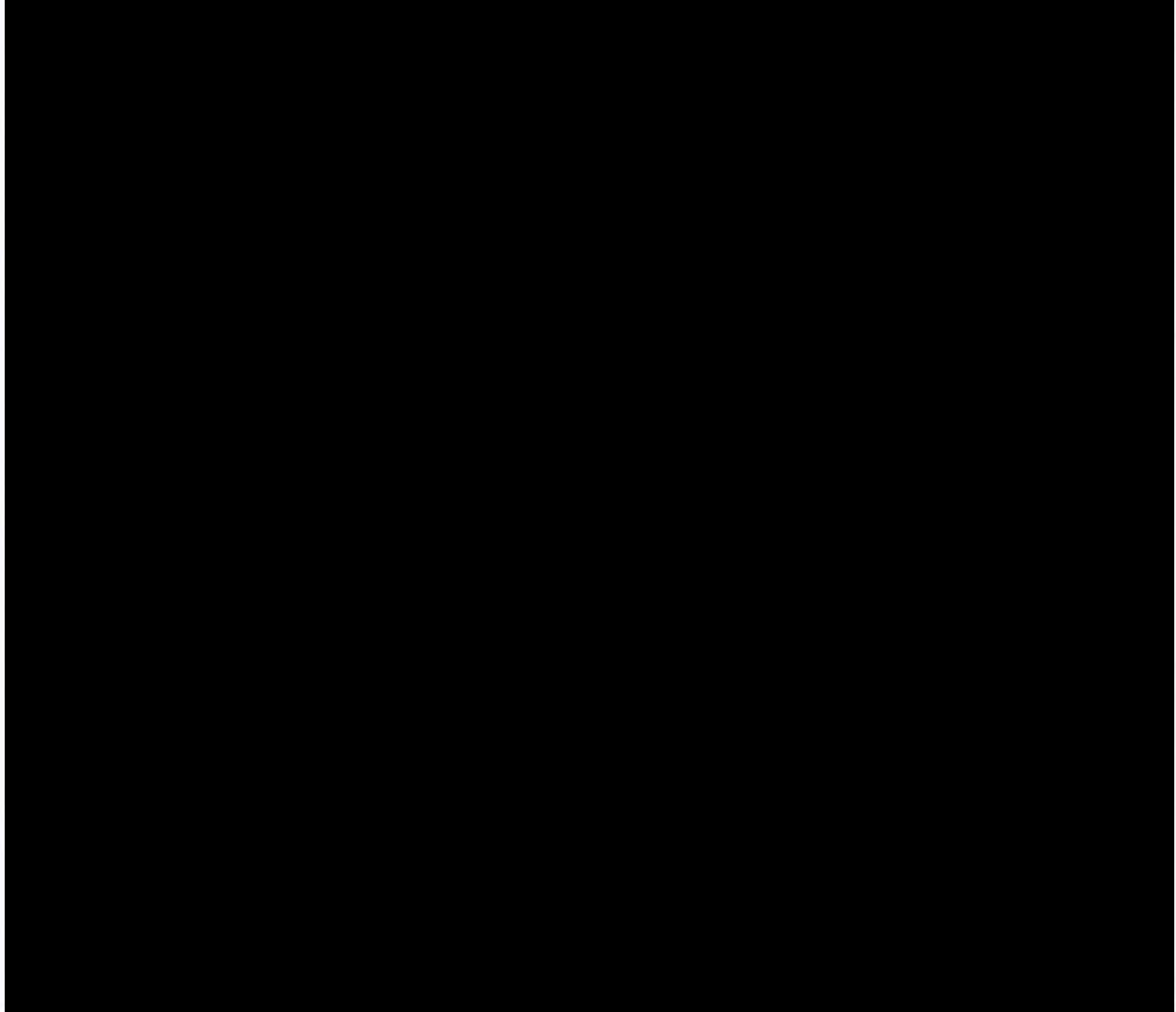
13 Modificadorio No. 1 – Contrato de Arrendamiento de Espectro (Versión de Firma 24 de Abril de 2024)
Reporte de Auditoría Final

24 de abril de 2024

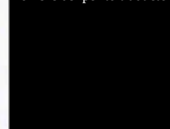
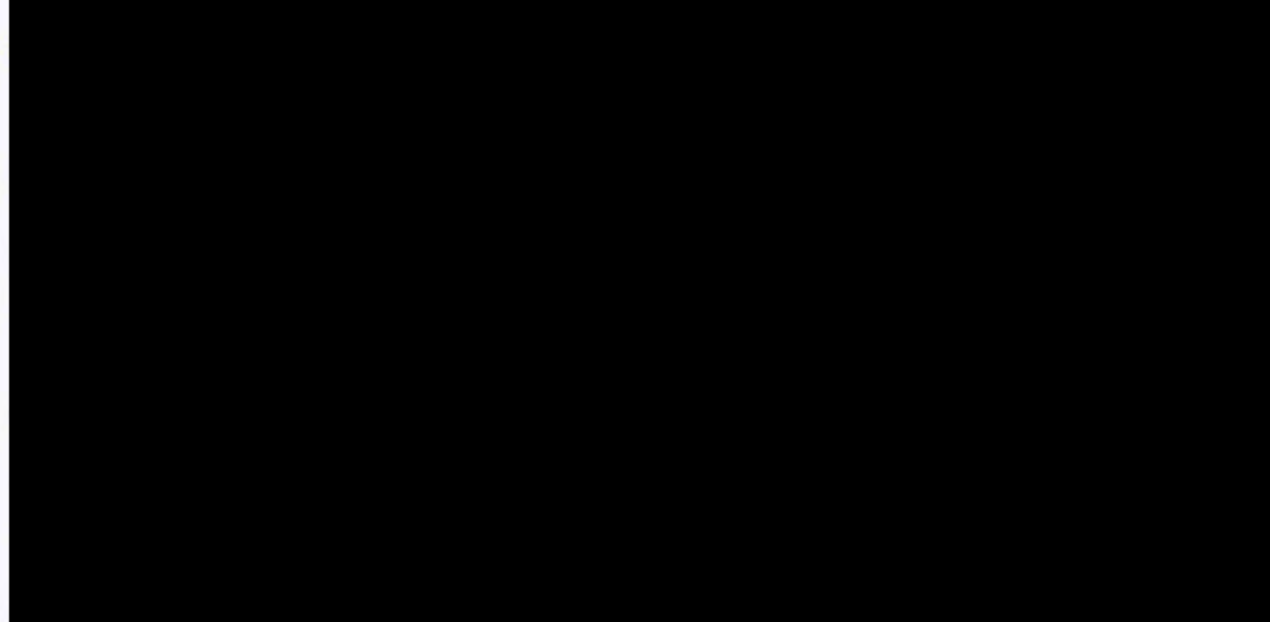
Creado: 24 de abril de 2024
Por: Nombre y correo electrónico de una persona.
Estado: Firmado
No. de Identificación: Número de identificación de una persona física

"13 Modificadorio No. 3 – Contrato de Arrendamiento de Espectro (Versión de Firma 24 de Abril de 2024)" Historial

Nombres propios de personas físicas, correos electrónicos y direcciones IP de dispositivos personales.



Nombres propios de personas físicas, correos electrónicos y direcciones IP de dispositivos personales.



EL SUSCRITO, PERITO TRADUCTOR EN EL IDIOMA INGLÉS AUTORIZADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON LO PUBLICADO EN EL ACUERDO 42-04/2024, EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN SESIÓN PLENARIA DEL 13 DE FEBRERO DE 2024 Y PUBLICADO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2024, CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA TRADUCCIÓN FIEL Y VERDADERA AL ESPAÑOL DE SU ORIGINAL EN INGLÉS, LA CUAL CONSTA DE 9 FOJAS POR EL ANVERSO.

CIUDAD DE MÉXICO, A 29 DE ABRIL DE 2024

firma autógrafa del perito traductor

Nombre del perito traductor

Nombre del perito traductor

FOLIO ELECTRÓNICO: **FET068465CO-107347,**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN **087218**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **22 DE ENERO DE 2025**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIONES VI Y XXII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; ARTÍCULO 8 NUMERAL B.17 DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i) Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

CONTRATO DE: MODIFICATORIO DE ARRENDAMIENTO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ARRENDADOR: GRUPO AT&T CELULAR, S. DE R.L. DE C.V., AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, AT&T COMERCIALIZACIÓN MÓVIL

FOLIOS ELECTRÓNICOS ASOCIADOS: FET068694CO-107326, FET068901CO-107348, FET068902CO-107348, FET068903CO-107348, FET068904CO-107348, FET068905CO-107348, FET068906CO-107348, FET010802CO-107348, FET068865CO-107348, FET068867CO-107348, FET068868CO-107348, FET068449CO-107347, FET068477CO-107347, FET068481CO-107347, FET068465CO-107347, FET068469CO-107347, FET068530CO-107348, FET068531CO-107348, FET068532CO-107348, FET068533CO-107348, FET068534CO-107348, FET068535CO-107348, FET068536CO-107348, FET068537CO-107348, FET068538CO-107348

ARRENDATARIO: PEGASO PCS, S.A. DE C.V.

FOLIOS ELECTRÓNICOS ASOCIADOS: FET008030CO-101346

FECHA DE CELEBRACIÓN: 24 DE ABRIL DE 2024

AUTORIZACIÓN IFT: IFT/223/UCS/DG-CTEL/1021/2024

FECHA AUTORIZACIÓN IFT: 07 DE OCTUBRE DE 2024

A T E N T A M E N T E
ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

